



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº 205 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 07 JUN 2022

VISTO: El Informe N° 120-2022/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 2253600 y Reg. Exp. N° 1649977; la Opinión Legal N° 083-2022-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, el Informe N° 622-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 568-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 076-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL-jzg-monitor, el Informe N° 507-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 064-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL-jzg-monitor, la Carta N° 010-2022/JCRM-RC/CSSJPA, el Informe Técnico N° 069-ING.KDUY/JS/CSSJPA, la Carta N° 009-2022/CONSORCIO EJECUTOR PARCO ALTO, la Carta Múltiple N° 623-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y demás documentación adjunta en un total de ochenta y seis (86) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

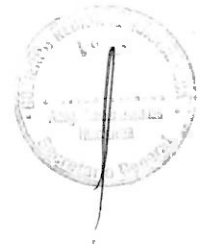
Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio Ejecutor Parco Alto, han suscrito el Contrato N° 028-2021/ORA, con fecha 28 de enero del 2021, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en el Centro Poblado de San José de Parco Alto del Distrito de Anchonga, Provincia de Angaraes - Huancavelica", por el importe de S/. 4'980,928.65 (Cuatro Millones Novecientos Ochenta Mil Novecientos Veintiocho con 65/100 Soles), y con un plazo de ejecución de 180 días calendarios; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF;

Que, con fecha 03 de diciembre del 2021, se suscribió Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 03, quedando el plazo suspendido desde el 03 de diciembre del 2021, sustentando la suspensión de plazo debido a las constantes precipitaciones pluviales, que impiden el normal avance de la obra;

Que, con fecha 25 de abril del 2022, se suscribió Acta de Reinicio de Obra, en el que se reunieron, por una parte, el representante del Gobierno Regional de Huancavelica, el Ing. Keny Daniel Uceda Yaranga con el cargo de Supervisor de Obra y por otra parte el Consorcio Ejecutor Parco Alto el Sr. E. Ivan Trujillo Mendieta, el Ing. Jorge E. Rodríguez Acevedo en calidad de Residente de Obra, confirman así que el reinicio de la ejecución de la obra surte efecto desde el 25 de abril del 2022;

Que, mediante Carta N° 009-2022/CONSORCIO EJECUTOR PARCO ALTO, de fecha 25 de abril del 2022, suscrito por el Sr. Edgar Ivan Trujillo Mendieta con el cargo de Representante Común del Consorcio Ejecutor Parco Alto, solicita acto resolutorio y adenda al Contrato N° 028-2021/ORA por suspensión de plazo de ejecución de obra N° 03;

Que, mediante Informe Técnico N° 069-ING.KDUY/JS/CSSJPA, de fecha 26 de abril del 2022, el Ing. Keny Daniel Uceda Yaranga con el cargo de Supervisor de Obra, emite Opinión Favorable a la solicitud del contratista de emitir acto resolutorio y adenda al Contrato N°





GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 205 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 07 JUN 2022

028-2021/ORA, modificándose la fecha de culminación de plazo de ejecución de obra del 08 de diciembre del 2021 al 30 de abril del 2022, debido a la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 03 por un espacio de 143 días calendarios a partir del 03 de diciembre del 2021 al 24 de abril del 2022;

Que, mediante Carta N° 010-2022/JCRM-RC/CSSJPA, de fecha 27 de abril del 2022, el Sr. Juan Carlos Ramos Mendoza con el cargo de Representante Común del Consorcio Supervisión SJPA, remite opinión favorable a la solicitud de acto resolutorio y adenda al Contrato N° 028-2021/ORA, por suspensión de plazo de ejecución de obra N° 03;

Que, mediante Informe N° 064-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL-jzg-monitor, de fecha 29 de abril del 2022, el Ing. Jaime Zúñiga Gómez con el cargo de Monitor de Obra, concluye que se debe emitir acto resolutorio y adenda de modificación al Contrato N° 028-2021/ORA por suspensión de plazo de ejecución de obra N° 03 entre el periodo del 03/12/2021 al 24/04/2022, por el espacio de 142 días calendarios, con el reinicio de la obra a partir del 25/04/2022 y la culminación programada hasta el 30/04/2022;

Que, estando a lo expuesto mediante Informe N° 622-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 26 de mayo del 2022, el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio - Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación, solicita la emisión de acto resolutorio correspondiente y adenda por suspensión de plazo de ejecución de obra N° 03 y suscripción de adenda al Contrato N° 028-2021/ORA de ejecución de obra;

Que, corresponde indicar que, el Contrato N° 028-2021/ORA fue suscrito bajo el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF; así pues, teniendo en cuenta todo ello debemos citar el Artículo 34° de la Ley que establece que: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad (...)"

Que, el Artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establece que: **Artículo 178°. Suspensión del plazo de ejecución** "178.1. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142°, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. 178.2. El contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista requiere mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa, el residente anota en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación. 178.3. La suspensión del plazo regulado en el numeral anterior da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente numeral. 178.4. En caso se resuelva el contrato de ejecución de obra, las partes pueden acordar suspender el plazo de supervisión hasta que se contrate la ejecución del saldo de obra. 178.5. Cuando se resuelva el contrato de supervisión, las partes pueden acordar suspender el plazo de ejecución del contrato de ejecución de obra, hasta que se contrate un nuevo supervisor.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 205

-2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 JUN 2022

178.6. Lo dispuesto en los numerales 178.4 y 178.5 resulta aplicable a otros contratos que por su naturaleza requieran supervisión.”;

Que, complementando lo establecido por la normativa de Contrataciones, en ese mismo sentido se tiene la Opinión del OSCE N° 141-2019/DTN, respecto de la suspensión del plazo de ejecución, señala que: “Como se observa, la ocurrencia de una situación no atribuible a las partes, que genere la paralización de la obra, habilita a que estas puedan acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, hasta que finalice el evento invocado. De esta manera, una vez culminado el hecho generador de la suspensión y reiniciado el plazo de ejecución de la obra, le compete a la Entidad informar al contratista la variación de las fechas para ejecutar las actividades constructivas de la obra, según el acuerdo al que hayan arribado las partes; situación que implica respetar los términos de tal acuerdo, en atención a las particularidades propias de cada contratación. 2.1.4. Ahora bien, considerando que la suspensión del plazo de ejecución implica la modificación de las fechas de ejecución de la obra, se advierte la necesidad de actualizar el programa de ejecución de obra, pues este comprende la secuencia lógica de actividades constructivas que deben realizarse en un determinado plazo de ejecución. Asimismo, debe tomarse en cuenta que la actualización del programa de ejecución de obra incide en distintos documentos, tales como el calendario de avance de obra valorizado, entre otros, cuya información también corresponde ser actualizada, producto de la suspensión del plazo de ejecución de obra. (...)”;

Que, mediante Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 03, de fecha 03 de diciembre del 2021, se sustenta la imposibilidad de continuar con la ejecución debido a las intensas lluvias frecuentes que afectan el normal avance de la obra, configurándose este como un evento no atribuible a las partes, surtiendo efecto dicho acuerdo a partir del 03 de diciembre del 2021;

Que, asimismo, mediante Acta de Reinicio de Obra, del 25 de abril del 2022, habiéndose evidenciado y superado la causal de suspensión las partes pactan el reinicio de la obra a partir del 25 de abril del 2022;

Que, en el presente caso se advierte que técnicamente la autorización de la suspensión de plazo de ejecución de obra ya fue atendida por el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y el Supervisor de Obra conforme consta en el Acta de Suspensión de plazo y Acta de Reinicio de Obra;

Que, de acuerdo a lo establecido el numeral 6.3.8. de la Directiva N° 005-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI que regula las “Normas y procedimientos para la ejecución de obras por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional de Huancavelica” aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 433-2017/GOB.REG-HVCA/GGR, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación es la encargada de solicitar la aprobación mediante acto resolutorio respecto a la modificación del plazo de ejecución de la obra como consecuencia de la suspensión del plazo por acuerdo entre la Entidad y el Contratista, sustentando en eventos no atribuibles a las partes.

Que, en aplicación de la Directiva N° 005-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI, se emitió el Informe Técnico N° 069-ING.KDUY/JS/CSSJPA, suscrito por el Supervisor de Obra, contando además con los informes técnicos donde se sustenta la causal de suspensión no imputable a las partes y demás documentos obrantes en el expediente sobre la Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 03 de la obra: “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en el Centro Poblado de San José de Parco Alto del Distrito de Anchonga, Provincia de Angaraes -





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 205

-2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 07 JUN 2022

Huancavelica”;

Que, mediante Opinión Legal N° 083-2022-GOB.REG-HVCA/ORAJ-ncdm, de fecha 30 de mayo del 2022, suscrito por la Abogada Nelsy Catalina de la Cruz Matos, quien concluye en señalar que, en cumplimiento a la Directiva N° 005-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI “Normas y procedimientos para la ejecución de obras por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional de Huancavelica” aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 433-2017/GOB.REG-HVCA/GGR, corresponde emitir Acto Resolutivo que formaliza la suspensión de plazo solicitado; entre el periodo de 03 de diciembre del 2021 hasta el 24 de abril del 2022 por el plazo de 143 días calendarios, de conformidad con el Informe N° 064-2022/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL-jzg-monitor e Informe N° 622-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL;

Que, estando a lo expuesto, corresponde aprobar la suspensión de plazo de ejecución de obra N° 03 del Contrato N° 028-2021/ORA, por el espacio de 143 días calendarios entre el periodo del 03 de diciembre del 2021 hasta el 24 de abril del 2022, siendo la nueva fecha de culminación programada de la obra hasta el 30 de abril del 2022, debido a eventos no atribuibles a las partes como es las condiciones climáticas desfavorables, de conformidad con el Informe N° 064-2022/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL-jzg-monitor e Informe N° 622-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL;

Estando a lo expuesto y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR, Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2019/GOB.REG-HVCA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 148-2021/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la Suspensión del Plazo de Ejecución N° 03 de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE SAN JOSÉ DE PARCO ALTO DEL DISTRITO DE ANCHONGA, PROVINCIA DE ANGARAES - HUANCAVELICA”, por espacio de ciento cuarenta y tres (143) días calendarios, entre el periodo del 03 de diciembre del 2021 hasta el 24 de abril del 2022, debiendo ser la nueva fecha de término programado de la obra el 30 de abril del 2022, debido a eventos no atribuibles a las partes, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 064-2022/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL-jzg-monitor e Informe N° 622-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL y demás documentos obrantes en el expediente.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, la modificación del Contrato N° 028-2021/ORA de fecha 28 de enero del 2021, para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE SAN JOSÉ DE PARCO ALTO DEL DISTRITO DE ANCHONGA, PROVINCIA DE ANGARAES -





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 205 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica

07 JUN 2022

HUANCAVELICA", debiendo ser la nueva fecha de término programado de la obra el 30 de abril del 2022, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 064-2022/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL-jzg-monitor e Informe N° 622-2022/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL y demás documentos obrantes en el expediente.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), proceda a realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones, de conformidad a la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular la Adenda correspondiente al Contrato N° 028-2021/ORA de fecha 28 de enero del 2021.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, al Sr. Edgar Ivan Trujillo Mendieta - Representante Legal Común del Consorcio Ejecutor Parco Alto y al Sr. Juan Carlos Ramos Mendoza - Representante Legal del Consorcio Supervisión S.J.P.A., para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
[Firma manuscrita]
Abog. Hector J. Riveros Carhuapoma
GERENTE GENERAL REGIONAL



RBH/pm